

Con fundamento en los Artículos 123, fracción XIV y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los resolutive emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la V Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de junio del 2004, consistente en los siguientes:

A C U E R D O S

I.- En el desahogo del punto número 2 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el orden del día de la V Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral.

II.- En el desahogo del punto número 3 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Acta de la XIII Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 22 de junio del 2004.

III.- En el desahogo del punto número 5 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 5 que presenta la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales Electorales del Consejo Estatal Electoral, relativo a la designación de los Consejeros que ocuparán las vacantes existentes en los Consejos Distritales Electorales del V, IX y XI Distritos Electorales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, y cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Se designa a Irma Arisdelsi Uribe González como Consejera Ciudadana Numeraria del Consejo Distrital Electoral del Noveno Distrito Electoral.

SEGUNDO.- Se designa a María Luisa Concepción Ornelas Rubio como Consejera Ciudadana Supernumeraria del Consejo Distrital Electoral del Noveno Distrito Electoral, en orden primero de prelación.

TERCERO.- Se designa a Armando Jesús Fimbres Shelly como Consejero Ciudadano Supernumerario del Consejo Distrital Electoral del V Distrito Electoral, en orden segundo de prelación.

CUARTO.- Se designa a Apolinar Sánchez Ortiz como Consejero Ciudadano Supernumerario del Consejo Distrital Electoral del XI Distrito Electoral, en orden segundo de prelación.

QUINTO.- Expídanse las constancias respectivas a las personas que se señalan en los puntos resolutive que anteceden.

SEXTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

IV.- En el desahogo del punto número 6 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba con las modificaciones planteadas, el Punto de acuerdo que presenta el Director General del Instituto Estatal Electoral, relativo a las encuestas o sondeos de salida, para conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Las encuestas o sondeos deberán llevarse a cabo a un mínimo de 20 metros de distancia de la casilla seleccionada y realizarse por escrito, de tal manera que los encuestados solo marquen en el documento que se les proporcione el emblema del partido o coalición por el que emitieron su voto a la salida de la casilla, a efecto de no provocar la mínima irregularidad sobre la libertad y el secreto del voto de los electores que aún pudieran estar formados para emitir su sufragio, quedando prohibido encuestar a estos últimos.

SEGUNDO.- Solo podrán realizar encuestas o sondeos durante la jornada electoral del 1° de agosto del 2004, quienes hayan registrado su metodología en la Dirección General del Instituto Estatal Electoral a más tardar el 23 de julio del año en curso, señalando el objeto de la encuesta que desean realizar y la metodología que se va a utilizar, especificando el trabajo de campo y la supervisión que realizarán. El Director General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá autorizar la metodología presentada o negarla cuando así lo considere conveniente.

TERCERO.- La Dirección General expedirá a los solicitantes la acreditación correspondiente, misma que deberán mostrar a la autoridad electoral cuando le sea requerida. En este sentido, y a efecto de que su actividad sea transparente y conocida por los ciudadanos durante la jornada electoral, las organizaciones o instituciones autorizadas en los términos antes señalados, deberán proporcionar a su personal encargado de realizar las encuestas o sondeos, un distintivo de identificación que deberán portar en lugar visible mientras se encuentren realizando el trabajo de campo, de cuando menos 10 centímetros de ancho por 15 centímetros de alto, el cual deberá contener en el anverso: Denominación y domicilio de la persona y organización, empresa o institución a la que represente; número de oficio del Instituto Estatal Electoral mediante el cual fue autorizada la metodología y la publicación de su encuesta o sondeo; ciudad y estado en el que reside la organización, empresa o institución autorizada; nombre, firma y cargo de la persona que expide el documento en mención. Por su parte, la Dirección General del Instituto Estatal Electoral al momento de extender la autorización de la metodología para la aplicación de sus encuestas, entregará al solicitante una muestra que contenga las características del distintivo en mención, mismo que deberá llevar inscrito en el reverso las restricciones que aparecen en los puntos cuarto y quinto del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las personas autorizadas en los términos del presente Acuerdo, se abstendrán de interferir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, no debiendo hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político, coalición o candidato alguno.

QUINTO.- El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, cuando se interfiera en la recepción de la votación, podrá indicar a las personas autorizadas para realizar encuestas o sondeos, la distancia en que deben ubicarse, y reportar al Consejo Distrital Electoral que corresponda, el nombre de la persona y la organización, empresa o institución a la que represente.

SEXTO.- Las personas, empresas, organizaciones o las instituciones autorizadas por la Dirección General del Instituto Estatal Electoral, para realizar las encuestas o sondeos electorales el día de la jornada electoral, podrán publicar y difundir los resultados de la misma hasta después de las 18:00 horas tiempo de Baja California y 20:00 horas para el resto del país, que es al cierre oficial de las casillas, previo conocimiento del Consejo Estatal Electoral. La persona, empresa, organización o instituciones que sean autorizados, deberán entregar los resultados de sus encuestas o sondeos al Consejo Estatal Electoral a más tardar a las 21:00 horas del 1° de agosto del 2004, día de la jornada electoral. Tratándose de Televisoras Nacionales, el Director General del Instituto Estatal Electoral, exhortará a estas para que se abstengan de dar resultados, sino hasta después de las 20:00 horas, horario del centro del País, para que no se transgreda la continuidad de la jornada electoral.

SÉPTIMO.- Quienes realicen publicaciones o difusión de los resultados, sin atender a lo dispuesto en el punto anterior, serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley Estatal Electoral. En la publicación de resultados, se deberá aclarar que las encuestas realizadas son instrumentos elaborados por persona o instituciones ajenas al Instituto Estatal Electoral y, por lo tanto, no son resultados oficiales.

OCTAVO.- La Dirección General del Instituto Estatal Electoral deberá informar a los miembros del Consejo Estatal Electoral, mediante oficio que remita a través de su Consejero Presidente, las encuestas que autorice o niegue el mismo día de su determinación.

NOVENO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en los diarios de mayor circulación de la Entidad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios electrónicos que se considere pertinente.

V.- En el desahogo del punto número 7 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba con las modificaciones planteadas el Punto de acuerdo que presenta el Director General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la prestación de los servicios de Seguridad Pública para resguardar la Documentación y Material Electoral que serán utilizados el día de la Jornada Electoral del 01 de agosto del 2004, y cuyo punto resolutivo es el siguiente:

ÚNICO.- Se acuerda que el Presidente del Consejo Estatal Electoral, celebre los convenios necesarios para solicitar el apoyo de las Secretarías y/o Direcciones de Seguridad Pública de los cinco Ayuntamientos del Estado de Baja California con el objeto de que se encarguen del resguardo, vigilancia y custodia del material y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral del 1° de agosto del 2004. En caso de no ser posible que se pueda

otorgar el apoyo en los términos que establece la Ley, el Director General del Instituto Estatal Electoral celebrará los contratos y/o convenios con las empresas privadas que presten dichos servicios.

VI.- En el desahogo del punto número 8 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba la propuesta de turnar a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral, el escrito presentado por los integrantes del Consejo Distrital del XII Distrito Electoral para que se realicen las investigaciones correspondientes.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C. JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GRACIELA AMEZOLA

**CANSECO
SECRETARIA FEDATARIA**